

Las Escuelas del Condado de McDowell
Los Derechos del Padre/Estudiante en la Identificación, Evaluación y Colocación en la Sección 504 de la Acta de
Rehabilitación

Por Favor Mantenga Este Documento para Referencia Futura

La siguiente información describe los derechos que se les dan a los estudiantes con discapacidades, bajo las leyes federales. El propósito de la ley, es mantenerlos informados sobre las decisiones que afectan a su hijo(a) y sobre los derechos que ustedes tienen si no están de acuerdo con las decisiones.

Estos son sus derechos:

1. Su hijo(a) tiene derecho de tomar parte en los programas de la educación pública y poder recibir sus beneficios sin ser discriminado debido a su discapacidad
2. Usted tiene derecho a que el distrito escolar le avise de sus derechos bajo esta ley federal;
3. Usted tiene derecho a recibir notificación sobre la identificación, evaluación, y colocación de su hijo(a) en el programa;
4. Su hijo(a) tiene derecho a recibir una educación gratuita y pública. Esto incluye el derecho de que su hijo(a) aprenda con otros estudiantes sin discapacidades, hasta donde sea apropiado. También tiene el derecho a que el distrito escolar haga acomodaciones razonables, para que su hijo(a) tenga la oportunidad de participar en la escuela y sus actividades, igual que los otros estudiantes.
5. Su hijo(a) tiene derecho en ser educado en instalaciones comparables a las que los estudiantes sin discapacidades reciben;
6. Su hijo(a) tiene derecho en recibir la educación especial y servicios relacionados, si se encuentra que ellos califican bajo la Acta de la Educación para Individuales con Discapacidades (PL 101-476) de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación;
7. Usted tiene derecho a que un grupo de personas, que incluya personas que conocen al estudiante, hagan decisiones sobre evaluaciones y la educación del estudiante, por modo de usar una variedad de fuentes de información y datos;
8. Usted tiene derecho a que el estudiante reciba transportación a lugares alternativos donde se ha colocado al estudiante, sin que haya más costo del que hubiera habido si el estudiante viera sido puesto en un programa operado por el distrito.
9. Usted tiene derecho a que su hijo(a) tenga una oportunidad igual en participar en actividades no-académicas y extracurriculares que sean ofrecidas por el distrito;
10. Usted tiene derecho a examinar todos los récords que tienen que ver con la identificación, evaluación y participación en el programa especial.
11. Usted tiene derecho de obtener copias de los récords de educación de su hijo(a) a un costo razonable al menos que el cargo les prevenga en obtener los récords.
12. Usted tiene derecho en recibir una respuesta del distrito escolar sobre cualquier petición, que sea razonable, donde usted pide explicación e interpretación de los récords de su hijo(a).
13. Usted tiene derecho a que se le hagan cambios al record educacional de su hijo(a), si hay sospechas razonables en que los récords no están correctos; que tengan conclusiones erróneas, o que estén violando el derecho de privacidad de su hijo(a). Si el distrito les niega la petición de cambio, ellos le notificarán esa decisión entre un tiempo razonable. Usted será notificado sobre su derecho de tener una audiencia;
14. Usted tiene derecho de hacer una queja.
15. Usted tiene derecho de que haya una mediación o una audiencia del debido proceso sobre las decisiones o acciones que afectan la identificación, evaluación, o el programa educativo y colocación de su hijo(a). Usted y su estudiante pueden ser parte de la audiencia y tener un abogado como su representante. Las solicitudes para una audiencia deben ser hechas al Sr. Mark Garrett, el Superintendente de las Escuelas del Condado de McDowell.

La Coordinadora de la Sección 504 de las Escuelas del Condado de McDowell es la _____,
Directora del Programa para Estudiantes Excepcionales; 334 South Main St., Marion, NC 28752; 828-_____.